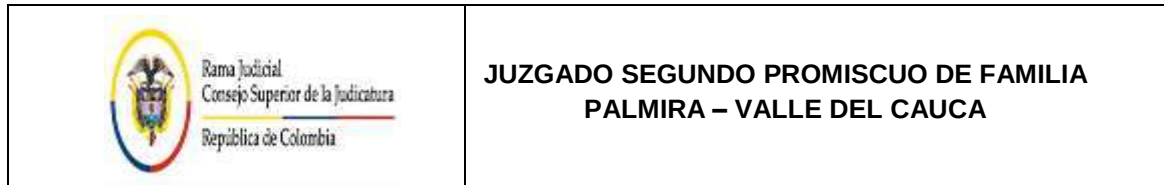


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver.
Sírvese proveer. Palmira, 04 de agosto de 2022.

YOSMAN NORBEY HENAO

Secretario (E)



AUTO INTERLOCUTORIO No.1202 RAD 2022-00056-00

Palmira, (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora, aporta copia de la actuación que agoto para surtir la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual no se habrá de tener en cuenta, por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en la citada norma. Toda vez que no se aporta la respectiva certificación de entrega para efectos de contabilizar los términos de Ley, igualmente no se aporta el contenido de la notificación personal para verificar que a la parte demandada se le haya suministrado la información pertinente en cuanto a los términos, canales que tiene a su disposición para contestar la demanda, la forma cómo puede contestar y las consecuencias jurídicas de no hacerlo. Así mismo el encabezado señala “NOTIFICACIÓN PERSONAL” Art 806 de 2020, pero luego se dice que tiene cinco (5) días, para comparecer al juzgado, información que resulta confusa, máxime si en cuenta se tiene que se manifestó en la demanda que el demandado vive en otro país.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la actuación surtida para agotar la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, se surta en legal forma

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 119 hoy notifico a las partes el autoque antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 05 de Agosto 2022.

El secretario,

Yosman Norbey Henao

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf14eef3207e7f148defebaddde8e72ecf7b7d980c35a7a557ef18fcd44d3003**

Documento generado en 04/08/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>